Proyecto de Ley N° 10319/2024-PE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
24 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:29

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 24 de febrero de 2025

OFICIO Nº 067 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, Proyecto de Ley que modifica los artículos 30, 303-A, 303-B y 303-C, y deroga el artículo 30-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

REPÚBLICA DEL PERÚ

Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30, 303-A, 303-B Y 303-C, Y DEROGA EL ARTÍCULO 30-A DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635

Artículo 1.- Objeto y finalidad
La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 30, 303-A, 303-B y 303-C; así como derogar el artículo 30-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 635, con la finalidad de imponer pena privativa de la libertad efectiva al extranjero expulsado que reingrese irregularmente al territorio peruano.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 30, 303-A, 303-B y 303-C del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.
Se modifican los artículos 30, 303-A, 303-B y 303-C del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

"Artículo 30. Pena restrictiva de la libertad
La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.

Cuando un extranjero comete los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B,129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152 ,170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 279, 283, 315 y 317, se impone la expulsión como pena accesoria".

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

"Artículo 303-A. Tráfico ilícito de migrantes

El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años".

"Artículo 303-B. Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes
La pena será no menor de **diez** ni mayor de **catorce** años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:

1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
5. El hecho es cometido por dos o más personas.
6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.

La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:

1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
4. El agente es parte de una organización criminal".

"**Artículo 303-C. Reingreso Clandestino o Ilegal**
El que, **habiendo sido expulsado, a consecuencia de la comisión de un delito o por** sanción administrativa firme, reingresa al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años.

La misma pena se aplica al extranjero expulsado que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso".

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÙNICA. - Derogación del artículo 30-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

Se deroga el artículo 30-A del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635.

Comuníquese a la señora Presidenta Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los días del mes de del año

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA L.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 30, 303-A, 303-B Y 303-C, Y DEROGA EL ARTÍCULO 30-A DEL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 635

I. FUNDAMENTOS TÉCNICOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.1. Identificación del problema público

En un mundo globalizado, las personas que encuentran un nivel de inestabilidad tanto a nivel político como económico muchas veces son llevadas a tomar decisiones para superarse y satisfacer sus necesidades, lo que permite la migración a otro país para fines de desarrollo y subsistencia. Así, la migración permite el avance de las sociedades; sin embargo, ello no es positivo del todo en un país receptor cuando el desplazamiento de las personas podría generar problemas sociales, demográficos, económicos, entre otros.

Esta situación se consolida aún más con la migración que se produce mayormente hacia las zonas urbanas, dado que son en las grandes ciudades donde se concentran las mayores oportunidades laborales. Sin embargo, no todo ciudadano extranjero que ingresa, en este caso al Perú, lo hace de forma regular.

Esta situación ha generado que el gobierno peruano haya registrado un número considerable de extranjeros con antecedentes policiales o indocumentados, lo que ameritó que el Estado controle el ingreso de aquellos. En tal sentido, se ha establecido que, en el año 2022, la PNP detuvo a 17000 mil ciudadanos extranjeros por la comisión de varios delitos; y del periodo de enero a abril de 2023, el número de detenidos llegó a 5000. Asimismo, se ha evidenciado también que muchos de ellos tienen vinculación con el crimen organizado[1].

Podemos señalar además que, la migración masiva ha sido un factor, junto con otras múltiples variables, para el aumento de la criminalidad en el país, lo cual ha generado la implementación de barreras simbólicas por parte de la población, limitando de este modo las oportunidades laborales y de desarrollo.

El Instituto Nacional Penitenciario (INPE) ha proporcionado cifras que evidencian el aumento de la criminalidad a manos de ciudadanos extranjeros[2], constatando que existe un crecimiento anual de entre 500 y 1000 reclusos extranjeros que se integran a las estadísticas de la población penitenciaria intramuros. Así, para diciembre de 2021 se ha tenido un total de 2805 internos extranjeros; para diciembre del 2022 se ha tenido un total de 3550 internos extranjeros; para diciembre del 2023, 4581 internos extranjeros y para marzo de 2024, 4815 internos extranjeros, conforme se puede advertir en los siguientes gráficos:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

[1] Nota de prensa del Diario El Peruano, *Migración y delincuencia*, disponible en: https://www.elperuano.pe/noticia/210671-migracion-y-delincuencia (última visita: 08 de julio de 2024).
[2] Informes estadísticos del INPE, de diciembre de 2021, 2022, 2024 y marzo 2024.

REPRESENTACIÓN NUMÉRICA DE INTERNOS EXTRANJEROS

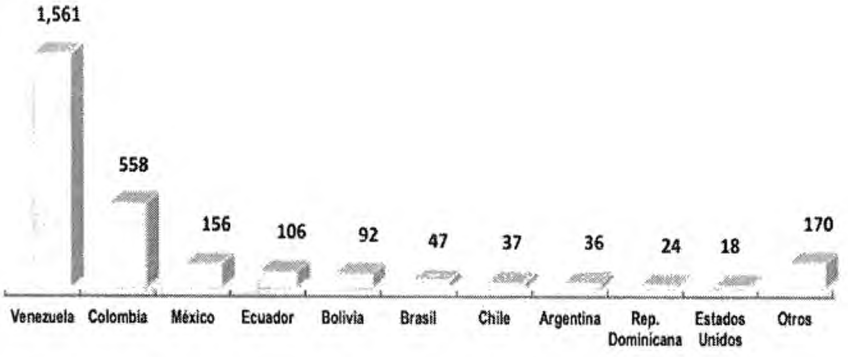

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

INPE, diciembre 2022:

REPRESENTACIÓN NUMÉRICA DE INTERNOS EXTRANJEROS

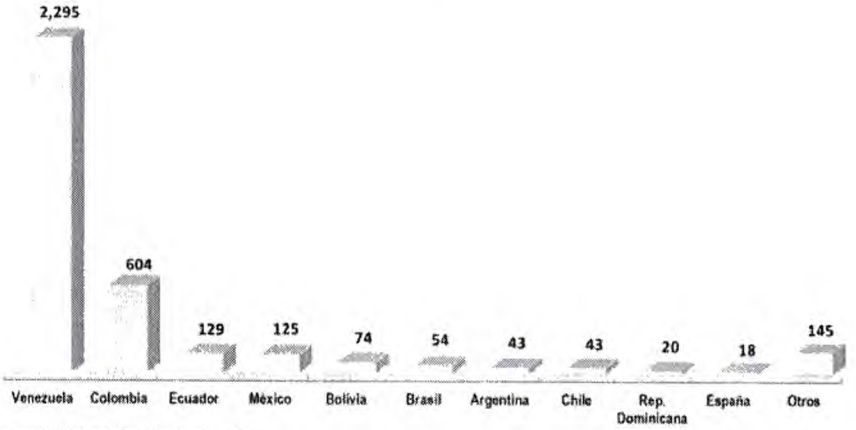

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

INPE, diciembre 2023:

REPRESENTACIÓN NUMÉRICA DE INTERNOS EXTRANJEROS

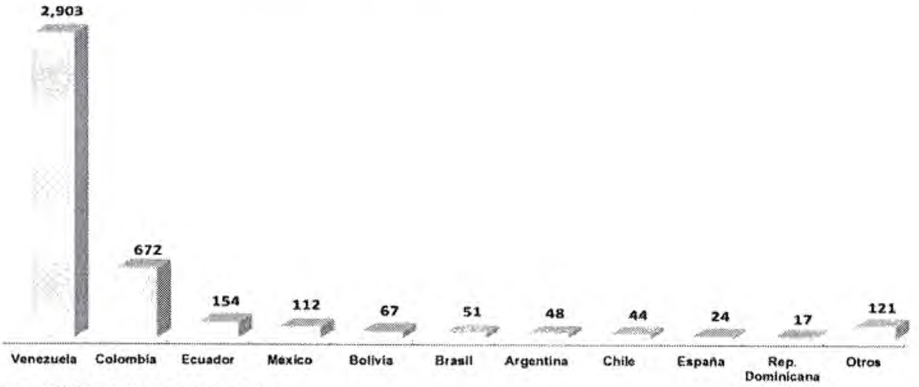

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

INPE, marzo 2024:

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

REPRESENTACIÓN NUMÉRICA DE INTERNOS EXTRANJEROS

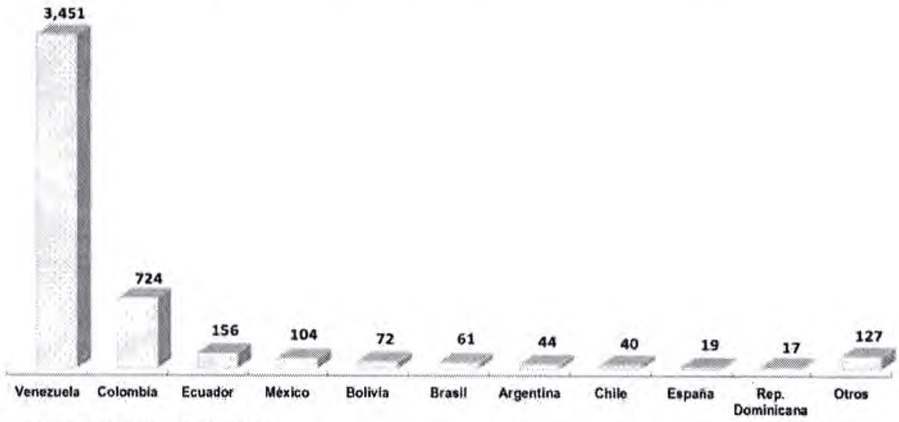

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Ante el aumento de la delincuencia común y organizada extranjera, es necesaria una respuesta por parte del Estado, dado que este tiene la responsabilidad de desarrollar y ejecutar políticas criminales que aborden las distintas problemáticas criminológicas que surgen en una sociedad. Tal como lo ha afirmado el Tribunal Constitucional:

> *"Este acto de política criminal estatal, que contempla la punibilidad de hechos y situaciones materialmente peligrosas para los intereses vitales de las personas y de la sociedad, supone una nueva forma de configurar las estructuras de la imputación penal en la que el presupuesto básico es la puesta en peligro material de los bienes jurídicos, es decir, la probabilidad de que el bien jurídico sea lesionado. De ello se desprende que la concepción de la imputación penal no solo comprende la lesión del interés o bien jurídico protegido, sino también el estatus o la puesta en peligro material de este. En otras palabras, si tradicionalmente se imputaban las conductas por la efectiva lesión del interés o bien jurídicamente protegido, la nueva configuración de la imputación penal incorpora también la probabilidad de su lesión"*[3].

Una medida del Estado se refleja en la instalación de 20 puestos fijos de vigilancia de la Policía Nacional del Perú en la zona de frontera, como sucede en Tacna; esto con el objetivo de mantener la seguridad e impedir el ingreso de migrantes sin documentos en regla al territorio nacional. Asimismo, se han desplegado para dicho fin un total de 450 efectivos pertenecientes a diferentes regiones y unidades policiales y, finalmente, se instalaron 24 carpas para el patrullaje permanente por 24 horas al día, destinadas para el alojamiento del personal[4]. Siendo que muchos de los indocumentados extranjeros que residen en el Perú son los que incurren en la comisión de delitos graves.

Sobre el ingreso de extranjeros al país, cabe traer a colación el estudio publicado por la Universidad Ciencia y Tecnología[5] sobre Control y migración ilegal en la frontera entre Perú - Ecuador, Aguas Verdes – Tumbes. El análisis realizado reveló que el nivel de

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

---

[3] STC Exp. N° 0006-2014-PI/TC

[4] Nota de prensa del Diario El Peruano, *Refuerzan vigilancia en la frontera*, disponible en: https://elperuano.pe/noticia/211975-refuerzan-vigilancia-en-la-frontera (última visita: 09 de julio de 2024).

[5] Quiñones Gonzales, C. L., Sánchez Dávila, K., Delgado Bardales, J. M., & Contreras Julián, R. M. (2022). Control y migración ilegal en la frontera entre Perú - Ecuador, Aguas Verdes – Tumbes. Universidad, Ciencia y Tecnología, 26(114). https://doi.org/10.47460/uct.v26i114.587

control migratorio en la frontera entre Perú y Ecuador fue calificado como "Bajo", alcanzando un 42%. Por otro lado, la migración ilegal en esta zona obtuvo un nivel "Alto", con un 31%. Estos resultados permiten concluir que existe una correlación moderada positiva entre el control migratorio y la migración ilegal, según lo indica el coeficiente de Pearson, que alcanzó un valor de 0.8419.

Además, el coeficiente de determinación obtenido fue de 0.7087, lo que señala que el 70.87% de la migración ilegal está vinculada directamente al nivel de control migratorio en la frontera, específicamente en el distrito de Aguas Verdes, departamento de Tumbes, durante el año 2021. Estos hallazgos subrayan la importancia de fortalecer las medidas de control migratorio para mitigar los índices de migración ilegal en esta región fronteriza debido al nivel "muy alto" y "alto" de migración ilegal en la frontera norte entre Perú y Ecuador, conforme se aprecia del siguiente cuadro:

Nivel de migración ilegal en la frontera entre Perú y Ecuador

Nivel	Intervalo	N°	%
Muy bajo	20 - 36	3	7%
Bajo	37 - 52	5	11%
Regular	53 - 68	10	22%
Alto	69 - 84	14	31%
Muy alto	85 - 100	13	29%
Total		45	100%

Fuente: Cuestionario aplicado a funcionarios, Sede Tumbes.

Nivel de migración ilegal en la frontera obtuvo un nivel "Alta" con porcentaje de 31% (14), siendo el que se destaca. El nivel "Muy Alta" alcanzo un29% (13) y el nivel "Regular" un 22% (10). Asimismo, el nivel "Bajo" logro un porcentaje de 11% y el nivel "Muy Bajo" un 7%(3).
Análisis correlacional, es para determinar la relación entre las variables de investigación, utilizar el coeficiente de correlación lineal de Pearson o el coeficiente de Spearman, el mismo resultado que la prueba de normalidad.

En esa línea, resulta necesario que todo ciudadano extranjero que ingrese al Perú cuente con sus documentos en regla. El documento de identidad, de nacionalidad, de viaje, carné de extranjería, pasaporte o visa, permiten identificar al ciudadano extranjero, conocer sus nombres y apellidos verdaderos; de modo que, si no registran sus documentos de identificación, la respuesta inmediata por parte del Estado será la negativa de su ingreso al Perú. Ello permitirá reducir los índices de criminalidad común y organizada por personas extranjeras.

Al respecto, con fecha 5 de octubre de 2023, se publicó el Decreto Legislativo N° 1573, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino, cuyo artículo 3 incorporó el artículo 303-C al Código Penal.

> ***"Artículo 303-C- Reingreso Clandestino o Ilegal***
> *El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.*
>
> *Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años.*
>
> *El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años."*

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Sin embargo, la pena privativa de libertad que se estableció fue no menor de dos ni mayor de cuatro años, lo que en la práctica significa que no llegará a ser efectiva, pues de acuerdo con el artículo 57 del Código Penal la pena privativa de libertad será efectiva de manera obligatoria siempre que sea superior a cinco años; y si nos encontramos frente un menor de 25 años y no registra antecedentes penales, la pena privativa de libertad será efectiva siempre que supere los ocho años.

Entonces, esta situación fáctica merece una intervención, con la finalidad de establecer una pena privativa de libertad más grave para aquellos extranjeros que habiendo sido expulsados del país reingresan de manera irregular o burlando los controles migratorios.

El presente proyecto normativo recoge datos estadísticos recopilados en función a la significativa incidencia de la criminalidad vinculada a personas extranjeras. A continuación, se brinda algunos datos estadísticos relevantes que ayudan con definir de mejor manera el contexto que ha motivado las modificaciones sobre el incremento de los extremos punitivos de los artículos 303-A, 303-B y 303-C del Código Penal.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer que, de acuerdo con la información proporcionada por Migraciones, en el tercer trimestre de 2024, el ingreso de extranjeros al Perú ascendió a 1 millón 110 mil 086 personas, cifra superior en 18,2% con relación a igual periodo de 2023. Del total de extranjeros que llegaron al país, el 51,8% fueron hombres (574 633) y el 48,2% mujeres (535 453).

El ingreso de extranjeros viene creciendo sostenidamente en los últimos trimestres, sin embargo, aún no alcanzan los niveles del año 2019. Así, en el tercer trimestre de 2024 se observa una disminución de 19,9% respecto a lo registrado en el trimestre del año 2019 (prepandemia del COVID-19).

La Organización Internacional para las Migraciones de las Naciones Unidas, realizó un análisis sobre la Migración e Incidencia Delictiva en el Perú[6], comparando a nivel poblacional, 23 de cada 100,000 ciudadanos extranjeros en el país han sido denunciados por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en el 2022, mientras que 132 por cada 100,000 peruanos han sido denunciados por el mismo delito. Situación similar se aprecia en las cifras penitenciarias, en donde, a agosto de 2023, 6 por cada 100,000 ciudadanos extranjeros presente en el país se encuentran en el sistema penitenciario por homicidio simple y calificado. Esto en comparación con los 12 de cada 100,000 peruanos internos por los mismos delitos.

Gráfico 1. Comparación de los registros anuales absolutos de homicidio según CEIC y denuncias policiales.

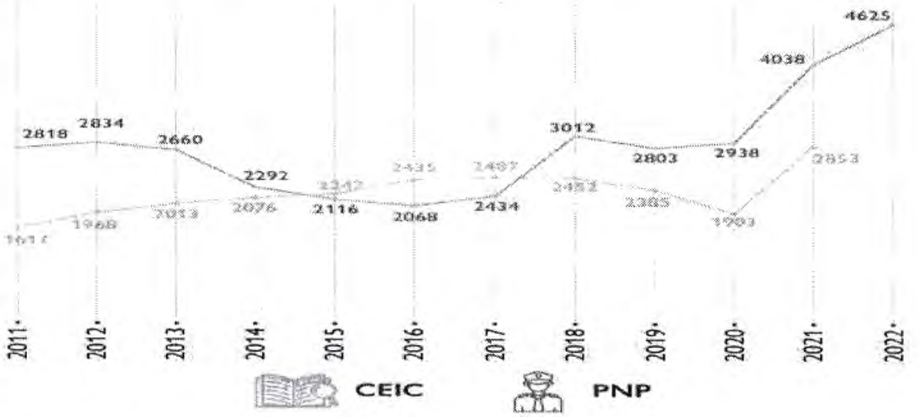

Fuente. Elaboración propia a partir de PNP (2015; 2023); INEI (2014; 2023c); MIGRACIONES (2023).

[6] Disponible en: https://peru.iom.int/sites/g/files/tmzbdl951/files/documents/2024-08/migracion-e-incidencia_01ago.pdf

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

1.2. Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar.

Fundamentalmente, el presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 30, 303-A, 303-B y 303-C del Código Penal y derogar el artículo 30-A, con la finalidad de imponer pena privativa de la libertad efectiva al extranjero expulsado que reingrese irregularmente al territorio peruano.

En ese sentido, se propone incrementar la pena privativa de libertad del artículo 303-A, el que está referido al tráfico ilícito de migrantes, este tipo penal no sanciona al migrante propiamente, sino que sanciona o castiga a la persona que favorece o promueve la migración irregular de otras personas; en la actualidad, este tipo penal está sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Por lo que se considera proporcional que, la pena privativa de libertad a imponer sea no menor de ocho ni mayor de doce años, esto se puede apreciar en el siguiente texto legal:

> **"Artículo 303-A. Tráfico ilícito de migrantes**
> El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años."

Con la finalidad de guardar coherencia penológica, con los mismos argumentos también se propone modificar el artículo 303-B del Código Penal, incrementando las penas para el delito de tráfico ilícito de migrantes, con el siguiente texto legal:

> **"Artículo 303-B. Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes**
> La pena será no menor de **diez** ni mayor de **catorce** años de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:
> 1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.
> 2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.
> 3. Exista pluralidad de víctimas.
> 4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.
> 5. El hecho es cometido por dos o más personas.
> 6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.
>
> La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:
> 1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;
> 2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.
> 3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.
> 4. El agente es parte de una organización criminal."

Finalmente, como ya se ha indicado, actualmente la pena establecida para el delito regulado en el artículo 303-C del Código Penal, reingreso clandestino o ilegal, es no menor de dos ni mayor de cuatro años de pena privativa de libertad, con lo que en la práctica casi nunca será efectiva. Por ese motivo se propone el siguiente texto legal:

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

"**Artículo 303-C. Reingreso Clandestino o Ilegal**
El que, **habiendo sido expulsado a consecuencia de la comisión de un delito o por** sanción administrativa firme, reingresa al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de **seis** ni mayor de **diez** años.

La misma pena se aplica al extranjero expulsado que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso."

Además, en el primer párrafo del artículo 303-C se hace la precisión de que el sujeto activo del delito es el extranjero expulsado, pues en la anterior redacción no quedaba muy claro; en todo caso, se hace la precisión con la finalidad de que no haya interpretaciones en otro sentido.

En ese mismo sentido, con fines de técnica legislativa, se propone que las excepciones establecidas en el artículo 30-A del Código Penal formen parte del artículo 30, con lo que este último tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 30. Pena restrictiva de la libertad
La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.
En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.
Cuando un extranjero comete los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B,129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152 ,170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 279, 283, 315 y 317, se impone la expulsión como pena accesoria."

A consecuencia de lo anterior, se propone la derogación del artículo 30-A del Código Penal porque el íntegro de su contenido formará parte del artículo 30 del Código Penal.

Finalmente, cabe precisar que el incremento de las sanción penal planteada en la propuesta normativa, esencialmente deriva del incumplimiento de la sanción administrativa firme impuesta o de la comisión de una delito, a través de la cual se prohíbe el reingreso, esto encuentra su sustento en el principio de interés general que responde a uno de los fines del Estado y se justifica en que el funcionamiento de la administración pública se caracterice preponderantemente por mejorar las condiciones de vida de las personas miembros de la sociedad. Dentro de dichas condiciones se contempla tanto el orden migratorio como la seguridad ciudadana, ejes que se pretenden atender con la dación del presente proyecto normativo, en tanto se ha considerado hacer prevalece el interés general de la colectividad.

1.3. Sobre el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo.

En cuanto a la necesidad, se ha identificado que el proyecto de ley responde a la obligación de proteger a la población peruana, tanto nacional como migrante, que en muchos casos se encuentra en situación de vulnerabilidad. Esto incluye a migrantes quienes han cumplido correctamente con el proceso migratorio y a aquellos extranjeros en situación regular dentro del país. El objetivo principal es garantizar la seguridad de estas personas y mitigar los efectos del creciente aumento de la violencia criminal en el

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y SEGURIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

país, perpetrada por extranjeros expulsados por la comisión de un delito o administrativamente.

Asimismo, la necesidad del proyecto se fundamenta en las acciones adoptadas por el Estado peruano en los últimos años. A través de sus autoridades migratorias, se ha priorizado la emisión de normas orientadas a la regularización migratoria, así como la implementación de mayores medidas de seguridad y control migratorio. Un claro ejemplo de ello es la aprobación de diversos dispositivos legales, entre los que destacan:

- La Ley N° 31732, Ley que otorga amnistía de multa a las personas extranjeras.
- El Decreto Supremo N° 003-2023-IN, Decreto Supremo que modifica e incorpora artículos vinculados la calidad migratoria especial residente, permiso temporal de permanencia, representación legal en los procedimientos y el valor de la multa para el caso contemplado en el literal d) del Artículo 190 en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN y prorroga excepcionalmente la vigencia del Carné de Permiso Temporal de Permanencia - CCP.
- El Decreto Legislativo N°1582, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- El Decreto Legislativo N°1687, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, a fin de complementar las atribuciones en materia migratoria del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Decreto Legislativo 1656, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para la creación e implementación de la Plataforma Tecnológica denominada "Sistema Integrado de Gestión Migratoria y evaluación de riesgo migratorio (SIGMER)" en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En este contexto, y en atención al principio de soberanía y seguridad, el Estado peruano ha enfocado sus esfuerzos en una regulación más estricta de la formalización migratoria. En este sentido, el proyecto normativo resulta necesario para consolidar el marco jurídico migratorio, permitiendo un mayor control sobre el territorio y los recursos desde una perspectiva penal, sin contravenir los tratados internacionales.
El objetivo principal es adoptar decisiones que reflejen el interés general de la sociedad, con énfasis en la seguridad nacional, entendida como la protección del territorio y la garantía del bienestar colectivo, siempre respetando los derechos humanos. En este marco, se prioriza la seguridad nacional por encima de la migración irregular, el incumplimiento de resoluciones administrativas firmes o la comisión de delitos por parte de personas extranjeras, especialmente cuando estas acciones resultan en órdenes de expulsión por su participación en delitos graves o actividades delictivas.

La viabilidad del proyecto de ley se sustenta en el principio de soberanía, en la medida que el Estado peruano debe establecer una pena privativa de libertad que disuada verdaderamente al reingreso irregular del extranjero expulsado del país. Habida cuenta, la seguridad fronteriza del Estado es un pilar fundamental para la defensa de su soberanía y, simultáneamente, un ámbito de responsabilidad internacional que exige atención en las mejores condiciones posibles.

En tanto que, una soberanía elemental en el Perú implicará la adopción de políticas de Estado orientadas a proteger a las personas frente a las amenazas que las afectan, basándose en los principios de seguridad cooperativa, multidimensional y humana. Esto incluye, sin perjuicio, la implementación de mecanismos de carácter penal, cuyo objetivo adicional sea disuadir a los extranjeros de reincidir en el ingreso ilegal al territorio o, en

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

general, de vulnerar el sistema de control fronterizo. Todo ello se sustenta en la inviolabilidad de las fronteras nacionales, una prerrogativa estatal fundamental que faculta al Estado a impedir el ingreso al territorio de aquellos que considere necesario excluir.

Al respecto, la sentencia del Tribunal Constitucional en el EXP. N.° 0090-2004-AA/TC, enfatiza que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos. Consecuentemente, el interés público es simultáneamente un principio político de la organización estatal y un concepto jurídico. En el primer caso opera como una proposición ético-política fundamental que informa todas las decisiones gubernamentales; en tanto que en el segundo actúa como una idea que permite determinar en qué circunstancias el Estado debe prohibir, limitar, coactar, autorizar, permitir o anular algo.

Lo que se considera en concordancia con lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que establece lo siguiente:

> *"El Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones."*

Respecto a la oportunidad, cabe considerar que el Estado peruano cuenta con la Política Nacional Migratoria 2017-2025, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 015-2017-RE, la cual está alineada con los principios del Marco de Gobernanza sobre Migración de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). No obstante, el Perú y su política migratoria han enfrentado retos significativos. Este fenómeno ha sido abordado dentro del marco de principios fundamentales, como el respeto a los derechos humanos, garantizando la igualdad ante la ley para los migrantes y protegiéndolos contra cualquier forma de discriminación, particularmente aquella basada en su origen. Asimismo, se promueve una movilidad segura y ordenada, fomentando una migración informada y respetuosa de la soberanía nacional.

Por otro lado, podríamos preguntarnos por qué los extranjeros ingresan al país eludiendo los controles migratorios, la respuesta podría ser que dichas personas no desean ser identificadas, no quieren figurar en los sistemas de migraciones porque cuentan con antecedentes penales o policiales en su país de origen, incluso podría contar con orden de captura a nivel internacional.

Las razones que llevan a un extranjero expulsado del país a volver al territorio peruano de manera irregular y sin control migratorio regular, hará que su estadía en el país no sea muy cómoda si hablamos de una vida dentro de la legalidad. Entonces, si reingresa a un país de donde fue expulsado, al margen de los canales migratorios, existe la probabilidad de que dicha persona tenga una vida al margen de la legalidad. En ese contexto se hace oportuno, regular con mayor severidad los tipos penales propuestos con el propósito de lograr efectos disuasivos en la población migrante que reingrese en condición ilegal.

1.3.1. **Incremento del marco punitivo en los delitos de tráfico ilícito de migrantes y su justificación bajo el test de proporcionalidad**

Para justificar el incremento del marco punitivo de los delitos de tráfico ilícito de migrantes, sus formas agravadas y el reingreso clandestino o ilegal, es

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

fundamental aplicar un test de proporcionalidad, conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC[7], considerando que el test de proporcionalidad consta de tres subprincipios: **idoneidad**, **necesidad** y **ponderación o proporcionalidad en sentido estricto**.

Idoneidad o adecuación

El test inicia con el análisis de si la medida restrictiva es adecuada para alcanzar el objetivo buscado. En este caso, el artículo 139, inciso 22, de la Constitución Política del Perú establece que el régimen penitenciario tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Esto implica que la resocialización es un objetivo del sistema penitenciario, no un derecho en sí mismo.

Bajo este principio, el incremento de las penas para los delitos previstos en los artículos 303-A, 303-B y 303-C del Código Penal no vulnera los subprincipios constitucionales mencionados, ya que busca garantizar que las personas condenadas, una vez cumplida su sanción, puedan reintegrarse plenamente a la sociedad, respetando su estatus social y jurídico.

Necesidad

La necesidad de estas medidas se justifica en el aumento de la población extranjera en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, vinculada a delitos relacionados con la criminalidad organizada transnacional. Este contexto exige medidas disuasivas desde un enfoque de política criminal para mitigar el tráfico ilícito de migrantes, sus formas agravadas y el reingreso clandestino, delitos que afectan gravemente la seguridad ciudadana.

Frente a la amenaza que representa este tipo de criminalidad para la tranquilidad pública, se hace imprescindible limitar ciertos derechos fundamentales en aras de garantizar un ambiente seguro y ordenado para la sociedad.

Proporcionalidad en sentido estricto

En cuanto a la ponderación, se reconoce que existe una relación directa entre la migración clandestina y la criminalidad organizada, la cual impacta negativamente en la seguridad del país, la soberanía, el orden interno y el orden migratorio. Estas afectaciones son producto de actividades sistematizadas de delincuencia, particularmente extranjera.

El Estado, a través de la Policía Nacional del Perú, tiene el deber de garantizar el orden interno y la seguridad ciudadana. Por lo tanto, la restricción del derecho a la libertad personal es idónea para salvaguardar bienes jurídicos fundamentales, como la vida y el patrimonio, en un marco que prioriza el bien común. Además, estas medidas contribuyen al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible N° 16, relacionado con la paz, justicia e instituciones sólidas.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

[7] Tribunal Constitucional del Perú. (2008). *Sentencia EXP. N.° 579-2008-PA/TC, Lambayeque* (Fundamento 25).

La medida es razonable y equilibrada, ya que busca proteger a la población de amenazas a su seguridad mediante el ejercicio del derecho soberano del Estado de aceptar o rechazar el ingreso o permanencia de personas extranjeras, sin vulnerar los principios de igualdad y no discriminación.
En suma, el incremento de penas para los delitos mencionados no solo es compatible con los principios del test de proporcionalidad, sino que también garantiza la protección efectiva de los derechos de las personas y de la seguridad ciudadana en general.

El proyecto de ley, dentro del contexto del derecho penal, se mantiene dentro de los límites que impone el principio de última ratio, dado que los mecanismos administrativos han sido superados y agotados, resultandos insuficientes, tal como se expone en el planteamiento de la problemática. Por otro lado, en cuanto a la proporcionalidad, se ha cumplido con analizar y responder cada uno de los criterios previstos en el test de proporcionalidad establecido por el Tribunal Constitucional.

En ese sentido, el recurso al derecho penal se justifica como una medida necesaria y proporcional en salvaguardia de la soberanía del Estado, así como, la seguridad ciudadana como exigencia de política estatal del país. Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos concibe a la seguridad ciudadana como «[...] una de las dimensiones de la seguridad humana y por lo tanto del desarrollo humano e involucra la interrelación de múltiples actores, condiciones y factores entre los cuales se cuentan la historia y la estructura del Estado y la sociedad [...]» , por lo que debe entendérsela como el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.

En esa línea, el Tribunal Constitucional ha establecido que el concepto de seguridad ciudadana es un concepto amplio relacionado con el «[...] estado de protección que brinda el Estado [...] a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento.» Precisando que la seguridad ciudadana forma parte del concepto de orden interno, sinónimo este de orden policial, en tanto «[...] a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o colectivamente miembros de la ciudadanía.».

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

En consonancia con lo anterior, el Estado peruano emitió la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en la que se definió la seguridad ciudadana como «[...] la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas».

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

De lo sostenido, se advierte que la seguridad ciudadana no involucra solamente la reducción de los delitos, sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia, conforme lo precisa el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. En tal sentido, para un adecuado aseguramiento de la seguridad ciudadana implicará la implementación de una serie de acciones por parte de los diferentes niveles del gobierno e interrelación de múltiples actores que involucra incluso a la sociedad civil, que irán desde acciones preventivas hasta la represión de conductas delictivas para garantizar el orden migratorio.

1.4. El nuevo estado que genera la propuesta y objetivos relacionados con el problema identificado

Por lo visto, la problemática expuesta se podrá fortalecer el control migratorio y en consecuencia mitigar el flujo de reingreso de extranjeros previamente expulsamos del Perú por la comisión de un delito o resolución administrativa, para tal problemática, se ha previsto específicamente la modificación de los artículos 30, 303-A, 303-B y 303-C del Código Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
"Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad *La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.* *En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta".*	***"Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad*** *La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.* *En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta.* ***Cuando un extranjero comete los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B, 129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152 ,170, 171, 172, 173, 174, 176-A, 176-B, 176-C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 279, 283, 315 y 317, se impone la expulsión como pena accesoria".***
"Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes *El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con*	***"Artículo 303-A.- Tráfico ilícito de migrantes*** *El que promueve, favorece, financia o facilita el ingreso o reingreso ilegal o el tránsito irregular en el país de otra persona, con el fin de obtener directa o indirectamente, cualquier beneficio para sí o para tercero; será reprimido con pena*

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

pena privativa de la libertad ***no menor de 4 ni mayor de 6 años".***	*privativa de la libertad* ***no menor de ocho ni mayor de doce años".***
"Artículo 303-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes *La pena será no menor de* ***cinco ni mayor de ocho años*** *de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:* *1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.* *2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.* *3. Exista pluralidad de víctimas.* *4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.* *5. El hecho es cometido por dos o más personas.* *6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.* *La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:* *1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;* *2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.* *3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.* *4. El agente es parte de una organización criminal".*	***"Artículo 303-B.- Formas agravadas del tráfico ilícito de migrantes*** *La pena será no menor de* ***diez ni mayor de catorce años*** *de pena privativa de libertad e inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal, cuando:* *1. El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.* *2. El agente es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial, que aprovecha de esta condición y actividades para perpetrar este delito.* *3. Exista pluralidad de víctimas.* *4. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad, o es incapaz.* *5. El hecho es cometido por dos o más personas.* *6. El agente es cónyuge, conviviente, adoptante, tutor, curador, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o tiene a la víctima a su cuidado por cualquier motivo o habitan en el mismo hogar.* *La pena será privativa de libertad no menor de 25 años, cuando:* *1. Se produzca la muerte de la víctima, lesión grave que ponga en peligro la vida o la seguridad de los migrantes afectados;* *2. Las condiciones de transporte ponen en grave peligro su integridad física o psíquica.* *3. La víctima es menor de catorce años o padece, temporal o permanentemente, de alguna discapacidad física o mental.* *4. El agente es parte de una organización criminal".*
"Artículo 303-C- Reingreso Clandestino o Ilegal *El que, contando con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada o sanción administrativa firme, hiciere reingreso al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 2 ni mayor de 4 años.*	***"Artículo 303-C- Reingreso Clandestino o Ilegal*** *El que,* ***habiendo sido expulsado, a consecuencia de la comisión de un delito o por sanción administrativa firme,*** *reingresa al territorio nacional de manera ilegal o eludiendo el control migratorio, será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de* ***seis ni mayor de diez años.***

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

Cuando los extranjeros reingresen al territorio nacional, mediante alguna de las conductas señaladas en el párrafo anterior existiendo causales de impedimento o prohibición de ingreso será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 6 años. El que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso o faltando a la verdad en la información requerida por la autoridad para autorizar el ingreso o la salida, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de 3 ni mayor de 7 años".	***La misma pena se aplica al extranjero expulsado*** *que reingresa al territorio peruano utilizando un documento de identidad o de viaje falso".*
"Artículo 30-A.- Aplicación de la pena restrictiva de libertad como pena accesoria *La expulsión regulada en el artículo 30 se aplica como pena accesoria en los delitos tipificados en los siguientes artículos: 106, 107, 108, 108-A, 108-B, 108-C, 108-D, 111, 121, 122, 122-B, 129-A, 129-B,129-C, 129-D, 129-F, 129-G, 129-H, 129-I, 129-J, 129-K, 129-L, 129-M, 129-N, 129-Ñ, 129-O, 152 ,170, 171, 172,173,174,176-A,176-B,176 C, 177, 179, 180, 181, 181-B, 185, 186, 188, 189, 194, 195, 196, 196-A, 200, 279, 283, 315 y 317".*	**Derogado**

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

2.1. Análisis del impacto cuantitativo

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa tendrá un impacto cuantitativo significativo al fortalecer la seguridad ciudadana y reducir los altos índices de criminalidad cometida por ciudadanos extranjeros.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

En términos específicos, el incremento de penas para extranjeros que infrinjan el orden migratorio tendrá un efecto disuasorio tangible, contribuyendo a la disminución de delitos relacionados no solo con el orden migratorio, sino también con la seguridad nacional y los derechos del personal encargado de la gestión fronteriza. Se espera, como resultado directo, una reducción en la reincidencia de personas expulsadas por la comisión de un delito o por disposición administrativa firme que intenten reingresar al territorio peruano, consolidando así una gestión migratoria más eficiente y segura.

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

2.2. Análisis del impacto cualitativo

En cuanto al impacto cualitativo de la presente norma, es importante resaltar que su aprobación contribuirá significativamente a la mitigación de la delincuencia común y organizada en el país, particularmente en lo relacionado con la migración irregular de

extranjeros expulsados. Al incrementar las penas privativas de libertad por este tipo de delitos, se refuerza la percepción de severidad en la aplicación de la justicia, lo que no solo actúa como un elemento disuasorio, sino que también envía un mensaje claro sobre el compromiso del Estado con la seguridad ciudadana y la protección de sus fronteras.

Por otro lado, la norma plantea desafíos para la Política Nacional Migratoria 2017-2025, aprobada mediante el Decreto Supremo N.° 015-2017-RE, debido a que introduce cambios legislativos que podrían requerir ajustes en los objetivos y lineamientos de dicha política. Este marco normativo deberá ser revisado para garantizar una coherencia estratégica, alineando las nuevas disposiciones con un enfoque integral que no solo refuerce el control migratorio, sino que también considere las dimensiones humanitarias y de cooperación internacional inherentes a la gestión migratoria moderna. En este sentido, la norma impulsa la necesidad de actualizar la política migratoria nacional, adaptándola a un contexto más exigente y dinámico.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El objetivo principal de la propuesta es el incremento de la pena privativa de libertad en el artículo 303-C del Código Penal, lo que ha generado el incremento de las penas en los artículos 303-A y 303-B del Código Penal para guardar coherencia normativa.

En atención a ello y de acuerdo a la gravedad del delito de migración ilegal de personas expulsadas del país, la regulación propuesta guarda relación a los tipos penales y la penalidad de los delitos regulados en el Código Penal.

Por otro lado, sobre el impacto relativo a la incorporación del contenido del artículo 30-A al artículo 30 del Código Penal, cabe mencionar que el artículo 30-A fue incorporado reciente y por primera vez mediante el Decreto Legislativo N° 1573, publicado el 5 de octubre de 2023. Su inclusión respondió a la finalidad de fortalecer la seguridad ciudadana mediante una aplicación más efectiva de la expulsión de extranjeros que delinquen, considerándola como una pena restrictiva de libertad que facilita el control migratorio. Además, en el momento de su adopción, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350 de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, que establece lo siguiente:

> *"El Estado, a través de sus órganos competentes, dispone las acciones correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, el orden público o el orden interno, mediante la cooperación, coordinación y actuación conjunta con las entidades públicas de todos los niveles de gobierno que se encuentren vinculados a sus funciones."*

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

Con base en estos fundamentos, el artículo 30-A del Código Penal no solo fue objeto de análisis y evaluación, sino que también obtuvo aprobación como parte integrante de las modificaciones instauradas mediante el Decreto Legislativo N° 1573, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo Nº 635, en materia de conversión de pena en expulsión inmediata, tráfico de migrantes y reingreso clandestino. Este artículo, a la fecha, cuenta con plena vigencia y es aplicado en casos concretos dentro de la sociedad. Por lo tanto, en esta oportunidad el objeto del proyecto normativo se circunscribe en mejorar la sistematicidad penal del cuerpo legal que representa el Código Penal. Valga reiterar que no se ha modificado el sentido de la aplicación de la expulsión como pena restrictiva de libertad.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

Además, el artículo 30-A se distingue por establecer un catálogo de delitos considerados graves, tales como homicidio, asesinato, sicariato, feminicidio, trata de personas, violación sexual, secuestro, hurto, robo, extorsión y tenencia ilegal de armas, entre otros. Estos delitos se caracterizan por su recurrencia en la comisión por agentes de

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.

nacionalidad extranjera, lo que justifica la aplicación de la expulsión como pena accesoria, en estricto respeto al principio de legalidad. Un ejemplo adicional que respalda este enfoque es la disposición establecida en el artículo 23-A de la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, la cual establece:

> *"La expulsión regulada en el artículo 30 del Código Penal se aplica como pena accesoria a los delitos comprendidos en el primer y segundo párrafo del artículo 3 de la presente ley".*

Este artículo establece los delitos comprendidos en el marco de la lucha contra el crimen organizado que, además, pueden ser objeto de la medida de expulsión, lo que se asemeja con los objetivos planteados en la presente propuesta.

IV. SOBRE EL ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO *EX ANTE*

Resultado de la revisión de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR) respecto al Anexo 7 "Formato de aplicación de excepción al AIR Ex Ante"

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que *"[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".*

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), *"Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance establecido en el numeral 10.1 del artículo 10"*; en ese sentido, mediante correo de fecha 17 de enero de 2025, la CMCR ha declarado la improcedencia del AIR Ex Ante del proyecto de ley, en virtud a la excepción establecida en el sub numeral 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.

Por otro lado, el numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicaciones y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS; dispone que sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de consulta pública previstos en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2021-PCM, o norma que lo sustituya, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

Al respecto, considerando que el proyecto de ley, previo a su aprobación será objeto de revisión, opinión y evaluación por la Comisión correspondiente del Congreso de la República, no resulta aplicable lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS.

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS CRIMINOLÓGICOS
B. CHAMORRO L.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO NORMATIVO Y CALIDAD REGULATORIA

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA
E. REBAZA I.